

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

(CONTINUACION)

para exportar a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual se asesorará de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio

del Ejército y de la Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores y fijará las condiciones que hubieren de imponerse para realizar la exportación.

2.º Gestión del exportador en la Dirección General de Comercio del oportuno permiso, presentando el informe favorable de la de Minas. La de Comercio comunicará a la de Seguridad y a la de Política Económica su resolución, para que cada una de ellas tome las medidas oportunas que interesen a sus departamentos respectivos, así como a la Dirección General de Usos y Consumos por lo que pueda afectar al impuesto percibido.

La Intervención de Armas de la Frontera, que habrá recibido la hoja

duplicada de la guía, comprobará la exportación y dará cuenta de haberse efectuado a la Intervención de Armas que haya expedido la guía.

Tránsito de explosivos

Art. 143. El trámite para realizar un tránsito por España de sustancias explosivas constará de los siguientes requisitos:

Instancia al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, en que conste con la solicitud de tránsito el punto de origen y de destino; el remitente y destinatario de la expedición; el número y clase de los bultos a expedir, con el peso neto y bruto de cada uno

de ellos; la designación extranjera y la composición centesimal del explosivo; la fecha de su fabricación; una garantía o declaración de que a través de las envolventes de los explosivos no se exudan sustancias peligrosas; el medio de transporte que se ha de utilizar para el tránsito, y las fronteras de Aduana de entrada y salida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con los informes favorables de las Direcciones Generales de Minas y Combustibles, Seguridad e Industria y Material del Ministerio del Ejército, concederá, si lo cree oportuno, el tránsito, notificando su determinación a dichas Direcciones y al interesado, señalando las condiciones que hayan sido impuestas para la operación.

Modelo número 6. — Rótulo de la primera página

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE

SERVICIO DE EXPLOSIVOS

LIBRO DIARIO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE TODA CLASE DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

para uso de los almacenes de Fábricas de Depósitos Regionales, de Expendurías subalternas y de Polvorines particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Armas y Explosivos.

NOTA.—Los asientos de todas las operaciones irán numerados y se formarán sucesivamente por orden de fechas, sin enmiendas ni raspaduras. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si ha lugar, o con una advertencia en el texto si el error no afectara a las cifras. El resumen de los asientos del día para cada explosivo pasará a la HOJA especial que para el mismo se llevará en el LIBRO AUXILIAR de cada una de las seis categorías de la clasificación establecida en la Ley de 17 de marzo de 1932 para los explosivos nacionales; a saber: 1.º Pólvora de mina o en polvo para pirotécnico. 2.º Explosivos de baja potencia. 3.º Explosivos de media potencia. 4.º Explosivos de gran potencia. 5.º Explosivos de seguridad reglamentaria o autorizados para atmósferas inflamables. 6.º Mechas y detonadoras.

Modelo número 6 bis. — Rayado del Libro Diario

Fecha	Cantidades y clase de unidades	Número y detalle del asiento. Origen y remitente de las entradas. Destino detallado de las salidas.	Folio del libro auxiliar	ENTRADAS		SALIDAS	
				Kg.	Pesetas	Kg.	Pesetas

Oficiará asimismo a la Dirección General de Aduanas para que proceda al despacho correspondiente.

La expedición no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones pertinentes, a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad del tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispues-

ta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Sanciones

Art. 144. Las infracciones de este Reglamento en materia de explosivos, cuando no constituyan delito, se sancionarán con arreglo a los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo, equiparando en este último el cartucho de explosivo, caja de detonadores o cada 50 rollos de mecha a un arma, para efectos de fijación de la cuantía de la multa.

Las infracciones en fabricación análogas a las que se citan en el artículo 60 serán denunciadas por la Dirección General de Minas a la de Seguridad, solicitando la sanción correspondiente.

Suspensión de autorizaciones.

Art. 145. El Director general de Seguridad tiene facultad para retirar o suspender cuantas autorizaciones se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

ARTICULOS ADICIONALES

Multas

Artículo 1.º Todas las multas que se impongan con arreglo a los preceptos de este Reglamento se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley del Timbre.

Modelo número 7. — Rótulo de la primera página del libro auxiliar

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE

LIBRO AUXILIAR DE ALMACEN PARA CADA CATEGORIA DE EXPLOSIVOS

SERVICIO DE EXPLOSIVOS

para uso de todos los Almacenes de Fábricas, de Depósitos, Expendedurías y Polvorines, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Armas y Explosivos.

NOTA.—En cada HOJA se formularán únicamente los asientos del DIARIO que correspondan al movimiento de explosivos, indicando el rótulo de la misma. Estos asientos, sin enmiendas ni raspaduras, expresarán simplemente un resumen sucinto de los detallados en el DIARIO. Puede bastar su referencia numérica y hasta puede reunirse en uno solo todos los asientos numerados del día de la fecha que se refieran al explosivo aludido. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si afecta a las cifras, o con una advertencia.

Modelo número 7 bis.—Rayado del libro auxiliar

HOJA DEL EXPLOSIVO DENOMINADO
Comprendido en la categoría

Folio núm.

Fecha	Cantidad y clase de unidades	Número y detalle del asiento. Origen y remitente de las entradas. Destino detallado de las salidas	ENTRADAS		SALIDAS	
			Kg.	Pesetas	Kg.	Pesetas
		(1) Existencia el 1.º de año, total de Entradas y Salidas durante los meses anteriores al actual	a)		d)	
			b)			
DETALLE DE ENTRADAS Y SALIDAS EN EL MES DE LA FECHA						
Suma de entradas y salidas en el mes de la fecha			(c)		(e)	
Total de entradas y salidas desde primero de año			(b — c)		(d — e)	
Total para balancear (a — b — c)						
Existencias (a — b — c) — (d — e)						
Total igual para balancear (a — b — c)						

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE

Mes de

PARTE MENSUAL de Entradas, Salidas y Existencias de los explosivos almacenados en los polvorines y depósitos de..... en....., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Armas y Explosivos.

Modelo número 8 (Editado por la Mutualidad para Huérfanos, Previsión y Auxilio de los Cuerpos de Minas)

Categorías y designaciones de los explosivos clasificados	Existencias en primero de año — Kg.	ENTRADAS		Suma hasta la fecha — Kg.	SALIDAS			
		Durante los meses anteriores al actual — Kg.	En el mes de la fecha — Kg.		Durante los meses anteriores al actual — Kg.	En el mes de la fecha — Kg.	Totales hasta la fecha — Kg.	Existencias — Kg.
1. ^a Pólvora de mina en polvo	(a)	(b)	(c)	(a más b más c)	(d)	(e)	(d más e)	
2. ^a De baja potencia Clorosina blanca, Namamita 2R..... Dinamita núm. 3..... Cheddita 04..... Sabulita S..... Trinolita..... Suma								
3. ^a De media potencia Aluminita, Nitramita 0, Dinamonita 2 especial, Ligamita 1 y 2..... Goma núm. 2 y núm. 2 especial..... Trinolita R7..... Dinamita núm. 1..... Sabulita B..... Natamita..... Goma núm. 3..... Suma.....								
4. ^a De gran potencia Goma núm. 1 y núm. 1 especial..... Dinamita núm. 1..... Suma.....								
5. ^a Explosivos de seguridad, autorizados para atmósferas inflamables En roca.—Núm. 2, número 2 bis y 2 ter..... Núm. 11, Sabulita..... En capa de carbón.— Núm. 5 bis, núm. 7 bis, 7 y 7 ter..... Suma.....								
6. ^a Accesorios Mecha doble. Rollos.. Id. sencilla. Id..... Id. gutapercha..... Id. de cinta..... Detonadores núm. 3... Id. núm. 5..... Id. núms. 7 y 8..... Id. eléctricos.....								

Cúmpleme declarar que, al parecer, las existencias reseñadas se encuentran en estado normal, y como no ha transcurrido el plazo que señala el Reglamento de Hacienda de 25-7-17, está autorizada su venta y su utilización.
Un resumen de las existencias por categorías se comunica hoy a la Dirección General de Seguridad.

Sello de la Empresa

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de.....

..... a..... de..... de 194....
El Guarda Almacén encargado de la custodia de explosivos,

Modelo 7 bis

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parte Mensual formulado hoy ante la Jefatura de Minas sobre los EXPLOSIVOS EXISTENTES en los polvorines y depósitos de..... en término de..... provincia de....., cúmpleme comunicar a V. E., con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos, artículo 132, que quedan a la fecha:

-Kg. de pólvora.
-Kg. de explosivos rompedores de baja potencia.
-Kg. de ídem ídem de media potencia.
-Kg. de ídem ídem de gran potencia.
-Kg. de ídem de seguridad en junto.
-Kg., además de los accesorios que en el Parte se citan.

..... a..... de..... de 194....
El Guarda Almacén encargado de la custodia de Explosivos,

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.—Madrid.

GOBIERNO CIVIL

A los Ayuntamientos de la provincia

A instancia de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les viene impuesta por el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en el que se determina que consignarán en sus Presupuestos la cantidad necesaria para el pago de la prima del Seguro que habrán contratado con la Caja Nacional y que los Delegados de Hacienda no aprobarán los mismos en los que no se incluyan tales consignaciones.

Por ello se recuerda el cumplimiento inexcusable del mencionado artículo 247 a fin de evitar la adopción de medidas que en caso contrario aparejarían la consiguiente sanción de mi Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Oviedo, a 22 de enero de 1945.—El Gobernador Civil.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en telegrama recibido en el día de la fecha me comunica lo que sigue:

«Sirvase V. E. comunicar telegráficamente Secretarías Administración Local primera categoría vacantes esa provincia utilizando teléfono comunicación con Corporaciones procurando cumplimiento servicio plazo cinco días y conminando Alcaldes y Secretarios caso ocultación».

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia cuyas Secretarías se hallen vacantes, lo comuniquen a este Gobierno telegráficamente y sin demora alguna.

Oviedo, 29 de enero de 1945.

El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza

Administración provincial

DIPUTACION

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el 23 del actual mes de enero, acordó nombrar Agente para la cobranza de las Cédulas personales de la Zona de Oviedo, del año de 1942, en período ejecutivo, a don Teodoro Camino Parra.

Oviedo, 27 de enero de 1945.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

«Sentencia»:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia número uno de Gijón penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, sobre cumplimiento de contrato, entre parte, de una como demandantes don José y don Jesús Margarito Vázquez, mayores de edad, casados, el primero Agente Comercial, vecino de Madrid y el segundo comerciante y residente en Génova (Italia), representados por los Extraños del Tribunal por no haber comparecido ante esta Audiencia, y de otra como demandado don Amando

Prendes de la Viña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Candás a quien representa el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defiende el Letrado don Gerardo Cifuentes,

Fallamos:

Que por parte de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Gijón número uno con fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de falta de acción en los demandantes don Jesús Margarito Vázquez y don José Margarito Vázquez, formulada por el demandado don Amando Prendes de la Viña, y en su consecuencia debemos rebolvar a éste de la demanda contra el mismo por aquéllos entablada; sin perjuicio de la declaración en cuanto a las costas devengadas en ambos autos.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el B. O. de la provincia, para notificación de los litigantes no comparecidos, expido la presente que lleo y firmo en Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Fontsaré Aytés.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Asturias

Nota de interés para el público

Con el deseo de asegurar un reparto equitativo del azúcar blanquilla de libre comercio y para evitar posibles escapamientos, se hace público para general conocimiento que el azúcar blanquilla de producción nacional que quedó excluida del reparto por siste-

ma de racionamiento en virtud de lo dispuesto en la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 482, será distribuida en lo sucesivo al público a través del comercio de ultramarinos en que tenga inscrita su cartilla de racionamiento, a razón de 250 gramos, por persona, viniendo obligado el comerciante expendedor a anunciar de forma ostensible esta distribución.

Para evitar molestias innecesarias, se recomienda al público se abstenga de acudir en demanda de este artículo a establecimiento en que no tenga inscrita su cartilla de racionamiento o en verificarlo en el que la tenga antes de que se anuncie por el mismo su distribución.

Oviedo, 25 de enero de 1945.
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

A medio de la presente y en virtud de providencia dictada en sumario por muerte causal de Ramón Fernández, se entere a las hermanas de dicho finado llamadas Candelaria y Dolores Fernández Fernández, ausentes en ignorado paradero del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado, a utilizarlo si viere convenirles.

Castropol, enero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En demanda de Juicio verbal civil presentada ante este Juzgado municipal, por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, en representación de don Manuel Lafuente Fernández, mayor de edad, Industrial y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente o los que resulten ser herederos de doña Elvira Alcovenda Rivero, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y ocho pesetas sesenta céntimos, se dictó la siguiente

«Providencia»:

Juez señor Fernández Jardón. Oviedo, enero diecisiete, de mil novecientos cuarenta y cinco. Por presentado el precedente escrito, en su copia; convóquese a las partes al juicio verbal interesado, para el que se señala el día diez de febrero próximo a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo concurrir las mismas con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales; y para la citación de la parte demandada, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo proveyó y firma S. S.^a, doy fe.—Francisco Jardón.—Ante mi, J. Escalada.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de citación a la herencia yacente de doña Elvira Alcovenda Rivero y a los que resulten ser herederos de la misma, extiendiendo y firmo la presente en Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que la Audiencia Provincial de esta ciudad en sentencia recaída en el sumario número 8 de 1942, por robo contra José Ramón Blanco García, de 23 años de edad, hijo de José y Luz, natural de Ribadesella y vecino de Oviedo, albañil, acordó la absolución y declaró de oficio las costas en dicho sumario, lo que se hace saber a dicho procesado por medio del presente en cumplimiento de la ejecutoria correspondiente.

Dado en Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Alvarez.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y em plaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DIAZ FERNANDEZ, Antonio, hijo de Juan y de Dolores, natural de Oviedo, Ayuntamiento del mismo, con domicilio en Lugones el Castro, nació el 20 de noviembre de 1921, estado soltero; se presentará en el término de quince días, ante el señor Juez instructor Capitán de Artillería, don Abundio Marino Rubio, en el Juzgado Militar número 2 de los de esta plaza de Logroño, sito en el cuartel de Infantería Bailén número 60 de esta plaza significándole que en caso de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Ruego a las autoridades tanto civiles como militares procedan la busca y captura del mismo, en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

VANGO BUSTO, Manuel, hijo de Rafael y de Mercedes, natural de Carreño (Oviedo), de 22 años, de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba redonda, boca regular, color moreno, frente regular, estatura 1'700 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Oviedo, número 61, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Pablo López Peire, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Artillería Antiaérea número 73 de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial